

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.*Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 4 DE MAYO DE 1896.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE

Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1895, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que, las fincas siguientes:

Remate para el día 4 de Mayo de 1896 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Burgo de Osma.**SAN LEONARDO.**

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 2.844 del inventario. — Una tierra de secano de tercera calidad sita en el término de San Leonardo en el pago de la Serna, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Sinforiano Yagüe, ocupa una superficie de 5 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 3 celemines, y linda al Norte con propiedad de Tadeo de la Orden, Sur de Felix Antón, Este y Oeste con caminos.

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agrícola y don Eugenio Alonso, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 20 céntimos. capitalizada en 4 pesetas

50 céntimos y en venta en 7 pesetas 50 céntimos; y no habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada el día 1.º del actual, se anuncia a segunda subasta con la deducción del 15 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 6 pesetas 38 céntimos.

Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 31 céntimos.

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 2.853 del inventario. — Una casa en el pueblo de San Leonardo y calle de la Concepción, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Felipe de Miguel, la cual consta de planta baja y principal, su construcción es de mampostería ordinaria y ladrillo se encuentra en regular estado de conservación, ocupa una superficie de 25 metros cuadrados, y linda al Norte con propiedad de Lorenzo Ayuso, Sur y Oeste con calles y Este con propiedad de Juan de Mata.

Los mismos peritos que tasaron la finca anterior, teniendo en cuenta la clase de esta casa, su situación y demás circunstancias, la tasaron en renta en 4 pesetas 80 céntimos, capitalizada en 86 pesetas 40 céntimos y en venta en 120 pesetas; y no habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada el día 1.º del actual, se anuncia a segunda subasta con la deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 102 pesetas.

Importa el 5 por ciento 5 pesetas 10 céntimos.

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 2.859 del inventario. — Una casa sita en el pueblo de San Leonardo, en el barrio de San Pedro, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Andrés Carretero Rupérez que consta de planta baja, su construcción es de adobe y barro, se encuentra en mal estado de conservación ocupa una superficie de 20 metros cuadrados, y linda al Norte con terreno del común, Sur con una calle, Este con propiedad de María Esteban y Oeste con terreno de la Sociedad.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de esta casa, su situación y demás circunstancias, la tasaron en renta en 3 pesetas 75 céntimos, capitalizada en 67 pesetas 60 céntimos y en venta en 75 pesetas, y no habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada el día 1.º del actual, se anuncia a segunda subasta con la deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 63 pesetas 75 céntimos.

Importa el 5 por ciento 3 pesetas 18 céntimos.

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 2.860 del inventario. — Una casa sita en el pueblo de San Leonardo, en el barrio de San Pedro, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Joaquín Peñaranda, que consta de planta baja y principal, su construcción es de piedra el frente y madera lo restante, se encuentra en mediano estado de conservación, ocupa una superficie de 32 metros cuadrados, y linda al Norte y Sur con un casillo de la viuda de García, Este con propiedad de Vicente Lopez y Oeste de Vicente Ayuso.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de esta casa, su situación y demás circunstancias, la tasaron en renta en 5 pesetas, capitalizada en 90 pesetas y en venta en 80 pesetas; y no habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada el día 1.º del actual, se anuncia a segunda subasta con la deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 76 pesetas 70 céntimos.

Importa el 5 por ciento 3 pesetas 82 céntimos.

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 2.861 del inventario. — Mitad de una casa sita en la calle de la Fuente del pueblo de San Leonardo, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Manuel Yagüe, que consta de planta baja y principal, su construcción es de mampostería ordinaria, se encuentra en regular estado de conservación, ocupa una superficie de 36 metros cuadrados, y linda al Norte con propiedad de Mariano Sanz, Sur y Oeste con calles y Este con propiedad de Pablo Peña.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de esta casa, su situación y demás circunstancias, la tasaron en renta en 2 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 65 pesetas y en venta en 50 pesetas; y no habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada el día primero del actual, se anuncia a segunda subasta con la deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 55 ptas. 25 céntimos.

Importa el 5 por ciento 2 pesetas 76 céntimos.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 2.862 y 63 del inventario. — Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Mariano Rupérez, los que miden en junto 44 áreas y 72 céntiáreas, equivalentes á 2 fanegas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad en Vallejuelos, de 15 celemines de cabida, que linda al Norte con propiedad de Domingo Marcos y lo mismo al Sur, Este de Tomás García y Oeste con liego.

2. Otra tierra en el mismo sitio de tercera calidad de 9 celemines de cabida, que linda al Norte con liego. Sur con propiedad de los herederos de Lucas Alonso, Este de Juan Francisco de Leonardo y Oeste de los herederos de Domingo Encabo.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de esta heredad, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta, capitalizada en 22 pesetas 50 céntimos y en venta en 20 pesetas; y no habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada el día 1.º del actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 18 pesetas 13 céntimos.

Importa el 5 por ciento 90 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía

Segunda subasta.

Número 2.869 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de San Leonardo en la calle del Peligro, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Agustín Rupérez, que consta de planta baja y principal, su construcción es de mampostería ordinaria y adobe, se encuentra en mediano estado de conservación, ocupa una superficie de 63 metros cuadrados, y linda al Norte con propiedad de los herederos de Agustín Alonso. Sur de Eusebio Yagüe, Este con la entrada y Oeste con propiedad de Teresa Peña.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de esta casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 6 pesetas 8 céntimos, capitalizada en 109 pesetas 60 céntimos y en venta en 152 pesetas; y no habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada el día primero del actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 129 pesetas 20 céntimos.

Importa el 5 por 100 seis pesetas 46 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 2.870 y 71 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, sitos en término de San Leonardo, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eustaquio Yagüe, que miden en junto una superficie de 33 áreas y 54 centiáreas, equivalentes á una fanega y 6 celemines; y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra donde dicen Quiñones, de secano, de tercera calidad de una fanega de cabida que linda al Norte con un liego; Sur con un camino, Este con propiedad de José Leonardo y Oeste de Tomás García.

2. Otra de tercera calidad y de seis celemines de cabida en Cuesta la Horca, que linda al Norte y Sur con riego, Este se ignora y Oeste con propiedad de Tadeo Lucas.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de esta heredad, su producción y de más circunstancias, la tasan en renta en una peseta, capitalizada en 22 pesetas 50 céntimos y en venta en 20 pesetas, y no habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada el día 1.º del actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 18 pesetas 13 céntimos.

Importa el 5 por ciento 90 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 2.872 del inventario.—Una casa sita en el barrio de Arganza y su calle del Olmo, sin número, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á José Sala, que consta de planta baja y principal, su construcción es de mampostería ordinaria y adobe, se encuentra en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 60 metros cuadrados y linda al Norte con una calle. Sur con propiedad de Ciríaco Yagüe, Este de Julian Gomez y Oeste de Julian Rupérez.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 4 pesetas 80 céntimos, capitalizada en 86 pesetas 40 céntimos y en venta en 120 pesetas; y no habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada el día 1.º del actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad 102 ptas.

Importa el 5 por ciento 5 pesetas 10 céntimos.

Soria 13 de Abril de 1896.

El Comisionado principal,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo

de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que saigan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbo- do, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias después de su toma de posesión del comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanía, de los Juzgados Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

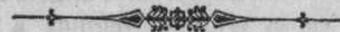
11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, seran siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en auto por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.



Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 13 de Abril de 1896.

El Comisionado principal de Ventas,
FEDERICO GUTIERREZ.



BOLETIN OFICIAL DE Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes.	3 peseta.
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente	1 peseta.
» atrasado.	2 »

==

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA. —1896.

Tip. de P. Rioja, Plaza de San Esteban, 3, bajo.

BOLETIN OFICIAL
DE
Ventas de Bienes Nacionales
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes	3 pesetas
3 meses	8
6	15
12	30

Precios de venta

Un número corriente	1 peseta
anual	12

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 2.

SORIA - 1896

Tip. de P. Rioja, Plaza de San Esteban, 7, bajo.

Responsabilidades
en que incurrten los rematantes
POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se cumple con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastara de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante consigne sobre ella derecho alguno. Si, sin embargo, devolviere esta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) - Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 19 de Abril de 1896.

El Comisionado Encargado de Ventas
FEDERICO GUTIERREZ